

DOE

MIÉRCOLES, 25
de enero de 2017

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 17

[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre. Resolución de 10 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se reconoce a la "Escuela de Ocio Valle de los Molinos" como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil 1958

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 16 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valdivia para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Primeros Pasos" de dicha localidad 1961

Convenios. Resolución de 16 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de Reestructuración Bancaria, SA, para la cesión de vivienda destinada al alquiler asequible 1971



Convenios. Resolución de 16 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as (FREAPA-CP) por el que se otorga una subvención directa para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo 1986

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 9 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Dos balsas de evaporación de efluentes", cuya promotora es Santa María Magdalena Sociedad Cooperativa Limitada, en el término municipal de Solana de los Barros 1997

Impacto ambiental. Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se emite informe de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Canal de Orellana) con destino a riego de 96,07 ha", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Campolugar, en el término municipal de Campolugar ... 2009

Ayudas comunitarias. Resolución de 19 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria pública para la adquisición de la condición de Entidad Colaboradora en la cumplimentación y presentación de los Modelos Normalizados propios de la Solicitud Única 2016

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 9 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 159/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 2023

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 9 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 211/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 2024

V

ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 21 de julio de 2016 sobre calificación urbanística de rehabilitación de edificaciones existentes para ampliación de alojamiento rural. Situación: parcelas 14, 15 y 16 del polígono 11. Promotora: Entre Encinas y Estrellas, SL, en Fregenal de la Sierra ... 2025



Información pública. Anuncio de 4 de octubre de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Valmesado", parcela 87 del polígono 6. Promotora: CAMPIBER, SL, en Conquista de la Sierra **2025**

Sector vitivinícola. Ayudas. Anuncio de 16 de enero de 2017 sobre presentación de solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en mercados de terceros países, al amparo del Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola **2026**

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Urbanismo. Edicto de 13 de enero de 2017 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Discontinua UA-OB-01 **2028**

Ayuntamiento de Valdecaballeros

Urbanismo. Anuncio de 18 de noviembre de 2016 sobre Estudio de Detalle **2029**

Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU

Formalización. Anuncio de 19 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguridad y vigilancia de las dependencias de Canal Extremadura". Expte.: NG-010916 **2029**

Formalización. Anuncio de 19 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Control de acceso y recepción para las instalaciones de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, en Mérida". Expte.: NG-020916 **2031**



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se reconoce a la "Escuela de Ocio Valle de los Molinos" como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

(2017060075)

Visto el expediente iniciado a instancias de D. Juan Miguel Llorente Blanco con DNI 34777951-L, en representación de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "Escuela de Ocio Valle de los Molinos", con domicilio en la localidad de Llerena (Badajoz) con el objeto de que se otorgue el reconocimiento oficial como Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre, y en virtud de lo siguiente

HECHOS

Primero. D. Juan Miguel Llorente Blanco, con DNI 34777951-L en representación de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "Escuela de Ocio Valle de los Molinos", con domicilio en la localidad de Llerena (Badajoz) solicitó con fecha de entrada en el registro del Instituto de la Juventud de Extremadura, 7 de octubre de 2016, el reconocimiento de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre "Escuela de Ocio Valle de los Molinos" de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre.

Segundo. Con fecha 29 de noviembre de 2016, y una vez realizada la tramitación del expediente por la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, realizadas las oportunas comprobaciones y subsanados los defectos, se ha emitido propuesta de resolución favorable a la petición formulada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme al artículo 6 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, la competencia para resolver sobre el reconocimiento oficial de Escuelas corresponde al Consejero de Cultura, como órgano competente en materia de juventud, en la fecha en la que se dicta mencionada disposición.

En la actualidad, la competencia en materia de juventud corresponde a la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo tercero del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mediante Decreto del Presidente 28/2015, de 24 de agosto,



se delegan determinadas competencias de la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de juventud, cooperación internacional para el desarrollo y en materia de cultura (DOE n.º 169, de 1 de septiembre), y en concreto, se delega, en el titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, la competencia atribuida al titular de la Consejería responsable en materia de juventud, y ahora asignada a la Presidencia de la Junta de Extremadura, para la resolución de reconocimiento oficial de las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.

Segundo. El artículo 3 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores/as y Monitores/as de Tiempo Libre Infantil y Juvenil dispone que: "Serán reconocidas oficialmente como Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre todas aquéllas que, promovidas por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, tengan por objeto la formación y preparación de los educadores/as de tiempo libre infantil y juvenil, de acuerdo con los programas oficiales de la Comunidad Autónoma y reúnan los requisitos exigidos (...) en los apartados siguientes del citado artículo", circunstancia acreditada en los hechos relacionados,

Por lo que a propuesta de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Juventud,

RESUELVO :

Primero. Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, denominada "Escuela de Ocio Valle de los Molinos", con el número 59 en el Registro General de Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Segundo. Proceder a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del reconocimiento de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil "Escuela de Ocio Valle de los Molinos".

Notifíquese la presente resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de ésta, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el



plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado, pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 10 de enero de 2017.

El Secretario General de la Presidencia
de la Junta de Extremadura,
PD (Decreto del Presidente 28/2015,
de 24 de agosto, DOE n.º 169,
de 1 de septiembre de 2015),
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valdivia para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Primeros Pasos" de dicha localidad. (2017060068)

Habiéndose firmado el día 25 de octubre de 2016, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valdivia para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Primeros Pasos" de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de enero de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDIVIA PARA EL
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN
LA ESCUELA INFANTIL "PRIMEROS PASOS", DE DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 25 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129, de 7 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Diego Corraliza Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valdivia, con CIF P-0618300-H, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de



la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Valdivia coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Valdivia, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1. b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que



cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Noveno. Que la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta la necesaria competencia para firmar el presente Convenio con el Ayuntamiento de Valdivia, siendo necesaria la previa autorización del Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 53 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Primeros Pasos" de Valdivia, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social), y gastos corrientes en bienes y servicios (agua, luz, gas, teléfono, material de oficina, material diverso, reparaciones varias y otros gastos).

Segunda. Ámbito.

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Valdivia del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la C/ Ronda del Sur, s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

Tercera. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 68.409,43 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria 13 02 222A 460 00 (Código de Proyecto 2013 13 002 0003 00) del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2016.

***Cuarta. Forma y justificación de pago.***

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Valdivia, el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50 % de la cantidad comprometida se abonará en dos pagos, el primer 25 % se efectuará previa justificación de una cantidad igual, que habrá de presentarse antes del 1 de octubre de 2016. Asimismo, el segundo 25 % se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50 % de la cantidad concedida que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2016. La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2017.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, en el trimestre siguiente a la finalización de la vigencia del presente convenio deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y el Junta de Extremadura.



Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Valdivia tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sexta. Recaudación del Ayuntamiento a las familias de los usuarios.

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 17 de febrero de 2015, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015, teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

Séptima. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Valdivia se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.



5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Valdivia ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.
6. De acuerdo lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Valdivia ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cuenta con la certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule el funcionamiento del centro.
 - d) La presentación del plan anual del centro y de la memoria final del curso.
 - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Octava. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Novena. Publicidad.

El Ayuntamiento de Valdivia se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.



Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el Anexo Técnico del mencionado decreto.

Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. El presente convenio se extinguirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:
 - Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Valdivia pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurran las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

Undécima. Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

***Duodécima. Jurisdicción competente.***

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Decimotercera. Duración.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y EMPLEO,

Fdo.: Esther Gutiérrez Morán

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VALDIVIA,

Fdo.: Diego Corraliza Gutiérrez

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDIVIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "PRIMEROS PASOS" DE DICHA LOCALIDAD

GASTOS DE PERSONAL	
Nóminas	47.418,27
Seguridad Social	15.612,42
GASTOS CORRIENTES	
Agua	120,00
Luz	2.500,00
Gas	1.000,00
Teléfono	50,00
Material de oficina	300,00
Material diverso	200,00
Reparaciones varias	150,00
Otros gastos a detallar	1.058,74
TOTAL	68.409,43 euros

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de Reestructuración Bancaria, SA, para la cesión de vivienda destinada al alquiler asequible.

(2017060069)

Habiéndose firmado el día 10 de octubre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de Extremadura y la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de Reestructuración Bancaria, SA, para la cesión de vivienda destinada al alquiler asequible, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de enero de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA
REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA, PARA LA CESIÓN DE
VIVIENDA DESTINADA AL ALQUILER ASEQUIBLE

En Mérida a 10 de octubre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, don Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Junta de Extremadura, actuando en nombre y representación de la Junta de Extremadura, con domicilio en Plaza del Rastro, s/n., 06800, Mérida (Badajoz), nombrado mediante Real Decreto 592/2015 de 2 de julio (BOE n.º 158 de 3 de julio), autorizado para la suscripción del presente instrumento mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de junio de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 47.3 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.

De otra parte, la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (en adelante "SAREB"), con CIF A-86.602.158, y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, representada por su Presidente, don Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden, condición que ostenta en virtud del acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 26 de enero de 2015.

Las partes manifiestan la plena vigencia de las facultades con las que actúan y se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Acuerdo y

MANIFIESTAN

- I. Mediante Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (DOE 8 de agosto), se asigna a la Secretaría General de Vivienda y Políticas de Consumo el ejercicio de las competencias en las materias de vivienda y arquitectura, en programas y prestaciones que hagan efectivo el cumplimiento del derecho constitucional en relación con la vivienda digna en concordancia con lo dispuesto en la D.A. segunda de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- II. SAREB es una sociedad anónima de naturaleza jurídico-privada creada al amparo de las previsiones contenidas en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de crédito como elemento clave del proceso de saneamiento del sistema financiero español y en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Reino de España en el Memorando sobre Política Sectorial Financiera hecho en Bruselas y Madrid el 23 de julio de 2012. La sociedad tiene por objeto exclusivo la tenencia, gestión

y administración directa o indirecta, adquisición y enajenación de los activos transferidos por las entidades de crédito sometidas a procesos de reestructuración o resolución, así como de aquellos que pudiera adquirir en el futuro, maximizando su valor y logrando su desinversión en un plazo razonable.

III. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, SAREB se constituye como una sociedad anónima que presenta determinadas particularidades derivadas de su objeto social singular y el interés público derivado de su actividad. En concreto el Real Decreto señala como sus objetivos:

- a) Contribuir al saneamiento del sistema financiero adquiriendo los activos correspondientes de forma que, desde su transmisión, se produzca una traslación efectiva de los riesgos vinculados a estos activos.
- b) Minimizar los apoyos financieros públicos.
- c) Satisfacer las deudas y obligaciones que se contraigan en el curso de sus operaciones.
- d) Minimizar las posibles distorsiones en los mercados que se puedan derivar de su actuación.
- e) Enajenar los activos recibidos optimizando su valor, dentro del plazo de tiempo para el que hayan sido constituidas.

IV. SAREB, sin alejarse del mandato legal que le ha sido encomendado, desea contribuir a paliar el problema social de la escasez de oferta de vivienda en régimen de alquiler asequible. Para articular ese objetivo, ha buscado la colaboración de las instituciones públicas competentes en materia de política de vivienda, como la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo perteneciente a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. SAREB entiende que la cesión temporal de un número limitado de viviendas para su puesta en régimen de alquiler desde las instituciones autonómicas competentes resulta compatible con su labor fundamental de liquidación de activos procedentes de la reestructuración bancaria, toda vez que se produzca dentro de unas determinadas condiciones establecidas en este convenio.

En la implementación de este Convenio, ambas partes consideran necesario priorizar la cesión de viviendas en las zonas donde la problemática social de la vivienda es más aguda, preferentemente en los municipios de demanda fuerte y acreditada, y recabar para ello la colaboración de sus respectivos equipos de gobierno municipales.

V. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, los derechos sobre los referidos inmuebles se integrarán temporalmente en el patrimonio público de suelo, atribuyéndose al titular de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las funciones de administración, custodia, conservación y demás actuaciones, inherentes al correcto uso, en aplicación del artículo 8.4 b) de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad



Autónoma de Extremadura. Su ejercicio se confiere la S.G. de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo en aplicación del artículo 5 del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, que le atribuye expresamente el ejercicio de las competencias en las materias de vivienda. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la nuda propiedad sobre las viviendas que corresponde a Sareb.

Por las razones anteriores, y teniendo suficientes facultades para este acto, las partes comparecientes acuerdan formalizar el presente Acuerdo Marco de Colaboración que llevan a efecto en virtud de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

- 1.1. El objeto de este Convenio es establecer las condiciones de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y SAREB, que permitan destinar durante un tiempo determinado parte de las viviendas de propiedad de esta última al alquiler asequible bajo la gestión de dicha Comunidad.

En este sentido, SAREB manifiesta su voluntad de ceder en usufructo a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura un número de 45 viviendas recibiendo en contraprestación un precio fijo mensual por cada una de las unidades cedidas adaptado a las circunstancias de cada una de ellas, de modo que permita el arrendamiento de dichas viviendas por parte de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo perteneciente a Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a los particulares en un rango de precios asequibles.

- 1.2. Las viviendas objeto de este Convenio se situarán preferentemente en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con mayor demanda de vivienda.
- 1.3. Las viviendas objeto de este Convenio podrán incluir cualesquiera viviendas propiedad de SAREB, en particular, y sin carácter limitativo, viviendas actualmente poseídas por personas físicas en quienes concurra la condición de antiguos deudores hipotecarios, que, habiéndose sido objeto de un procedimiento ejecutivo de desahucio, se encuentren en situación previa al lanzamiento judicial, situaciones posesorias irregulares derivadas de un previo arrendamiento como consecuencia del impago de rentas u otras cantidades debidas por el arrendatario o expiración del término contractual, ocupaciones en precario, u otras situaciones posesorias asimiladas, con el fin de regularizar la situación presente del poseedor actual mediante su transformación en un alquiler asequible evitando así que el potencial lanzamiento se produzca. En todo caso, se procurará que al menos un 50 % de las viviendas se encuentre vacía en el momento de la cesión.



- 1.4. La consecución de los fines de este Convenio podrá articularse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en colaboración con los ayuntamientos donde estén situadas las viviendas, sin que ello modifique la condición de cesionario de las mismas de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales que será la única responsable frente a SAREB del cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes de este convenio.
- 1.5. Los negocios jurídicos que se concierten a propuesta de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, se financiarán con arreglo a las previsiones de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y legislación presupuestaria que resulte vigente.

Segunda. Características del contrato de cesión de usufructo entre SAREB y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

SAREB y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales suscribirán los contratos, ajustados al modelo que se incluye en el Anexo II de este convenio, por el que SAREB cederá en usufructo cada una de las viviendas detalladas en dicho contrato.

- 2.1. El montante de la contraprestación por dicha cesión a satisfacer por dependerá de si la vivienda se encuentra o no ocupada en el momento de la cesión.

En el supuesto de viviendas ocupadas de forma irregular, la contraprestación será fija y se establecerá en 75€/mes por cada vivienda ocupada cedida.

En caso de viviendas que se encuentren vacías en el momento de la cesión, la contraprestación se establecerá en una cuantía fija de 125€/mes por cada vivienda vacía cedida.

Las contraprestaciones anteriores se entienden impuestos excluidos.

El abono de dichas contraprestaciones será independiente del hecho mismo de que la vivienda se encuentre o no arrendada a un inquilino que la destine a vivienda permanente. Las contraprestaciones se liquidarán a SAREB con una frecuencia trimestral.

- 2.2. Se establece un periodo de carencia para el pago de las contraprestaciones de tres meses. Dicho periodo de carencia comenzará a computarse desde el día 1 del mes siguiente la firma del contrato de cesión.
- 2.3. Durante la totalidad del plazo de vigencia del contrato suscrito, la distribución de los gastos entre las partes se repartirá de la siguiente forma:

A cuenta de SAREB:

- Gastos de seguros (daños y responsabilidad civil).
- Gastos de comunidad.



- Impuestos tasas y tributos que legalmente le corresponda soportar a Sareb.
- Gastos necesarios derivados de la adecuación inicial para la habitabilidad de las viviendas vacías, en los términos de la cláusula 4.1.
- Gastos de mantenimiento de las condiciones de habitabilidad de la vivienda (zonas privativas) y reparaciones necesarias, cuando tengan un carácter extraordinario.
- Adecuaciones para la re-comercialización.

A cuenta de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales:

- El gasto correspondiente a la emisión del informe de la cédula de habitabilidad de la vivienda (si resultara necesario).
 - Certificado de eficiencia energética (si no existiera).
 - Gastos de mantenimiento ordinario de las condiciones de habitabilidad de la vivienda (zonas privativas), reparaciones ordinarias necesarias y asistencia técnica al arrendatario.
 - Medidas que resulten necesarias para la prevención de la ocupación ilegítima en las viviendas vacías.
 - Gastos propios de gestión y administración de los alquileres (administración, contabilidad, representación en comunidades de propietarios, depósito de fianzas, y similares).
- 2.4. El contrato de cesión entre SAREB y la Consejería de Sanidad y Política Social tendrá una duración de 4 años, al término de los cuales, y según proceda en cada caso, la Comunidad garantizará que:
- a) las viviendas serán devueltas a SAREB vacías y en adecuadas condiciones de habitabilidad, de modo que SAREB pueda tomar plena posesión de las mismas; o
 - b) SAREB, o la sociedad que ésta determine se subrogará en el contrato de arrendamiento que en esa fecha se halle vigente, si bien será condición de la subrogación que el arrendatario se encuentre al corriente de pago de la renta en el momento en que dicha subrogación haya de tener lugar.
- 2.5. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se compromete a informar a SAREB con periodicidad mensual de la situación de todos los inmuebles cedidos en lo referente a las altas realizadas, regularizaciones efectuadas, ocupación, tasas de mora, ingresos por alquileres y cualesquiera otros detalles que la Comisión de Seguimiento de este Convenio considere oportuno incluir.
- 2.6. En el supuesto que los poseedores u ocupantes de las viviendas no regularicen su situación mediante la formalización de un contrato de alquiler, la Consejería de Sanidad y



Política Social deberá remitir a SAREB un informe genérico sobre la situación social de los ocupantes y las condiciones de la vivienda. Una vez recibido el informe, podrá extenderse el plazo de carencia previsto para viviendas ocupadas en el último párrafo de la cláusula 2.2 en dos meses adicionales si concurrieran circunstancias que así lo justificasen, lo que será apreciado por la Comisión de Seguimiento del Convenio. Si al término del plazo de carencia extendido no se hubiera conseguido la regularización de los ocupantes, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales lo notificará a la SAREB, junto con los informes preceptivos, siendo devueltas las viviendas, sin cargo alguno a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, sin que en ningún caso el número de viviendas objeto de devolución pueda exceder del 50 % de las que fueron cedidas ocupadas.

- 2.7. En el supuesto que los arrendatarios de las viviendas desistan del contrato, y siempre y cuando se produzca la entrega física de las llaves y de la posesión efectiva del inmueble durante la vigencia del convenio, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales pondrá en conocimiento de la SAREB este hecho, siendo opción de SAREB recuperar la vivienda vacía o autorizar la formalización de un nuevo contrato de alquiler con terceras personas, operando en este caso la carencia de tres meses para el pago de la contraprestación, tal y como se dispone en el punto 2.2.
- 2.8. Los contratos de cesión de viviendas que menciona la cláusula 2.1 se firmarán de forma escalonada en un plazo total no superior a 6 meses, no superándose en ningún caso el número de 45 viviendas cedidas. El número de viviendas incluidas en cada fase quedará a discreción de SAREB.

Tercera. Características del alquiler asequible a particulares.

- 3.1. SAREB consiente que la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales arriende las viviendas a particulares, personas físicas de su elección, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta cláusula.
- 3.2. Las características que deberá cumplir el contrato de arrendamiento que Consejería de Sanidad y Políticas Sociales formalice con los particulares interesados en condiciones de alquiler asequible serán:
 - i) el importe de la renta por alquiler no podrá ser inferior a 150 euros mensuales ni superior a 400 euros.
 - ii) el importe de la renta no superará el 30 % de los ingresos netos actuales de la unidad familiar de los futuros inquilinos, y
 - iii) con carácter general no se repercutirán al arrendatario gastos adicionales de la vivienda.
 - iv) cumplirá con los requerimientos de la obligación de depósito y regularización de las fianzas ante los organismos competentes.

Todo ello supeditado a la normativa autonómica vigente en cada momento.



- 3.3. La Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales llevará a cabo los procesos de adjudicación de las viviendas, intervendrá como arrendadora en los contratos de arrendamiento que suscriban las personas físicas que resulten adjudicatarias y gestionará el cobro de las rentas a los arrendatarios de las viviendas.
- 3.4. La selección de inquilinos por parte de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, atenderá a los criterios que esta determine en el marco de su política de vivienda, sin perjuicio de las ayudas al alquiler que pudieran corresponderles por aplicación del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 u otras ayudas o subsidios similares concedidos por las Administraciones Públicas competentes.
- 3.5. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales inspeccionará y controlará el estado posesorio o de ocupación de las viviendas, comprobando asimismo que los arrendatarios se encuentren al corriente de pago de la renta, realizará una adecuada gestión y administración de las viviendas, atendiendo a las solicitudes de los arrendatarios y a las solicitudes de reparaciones técnicas y mantenimiento necesario para el mantenimiento de las condiciones de habitabilidad, e instará, en los casos en que proceda y de acuerdo con el protocolo que a este respecto establezca la Comisión de Seguimiento de este Convenio, cualquier acción judicial pertinente, promoviendo, en su caso el oportuno procedimiento judicial de desahucio por falta de pago, o cualquier otra actuación que resulte necesaria recuperar la posesión del inmueble en el supuesto de ocupación ilegítima de la vivienda.
- 3.6. Los gastos de gestión de los alquileres corresponden a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Cuarta. Características de las viviendas objeto de la cesión.

- 4.1. Corresponderá a SAREB seleccionar las viviendas que serán ofrecidas en régimen de cesión en usufructo a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de modo que no se ponga en cuestión el cumplimiento de los mandatos legales a los que está sujeta.

Las viviendas vacías propuestas para su cesión, que pueden ser libres o sujetas a algún régimen de protección pública, deberán disponer de cédula de habitabilidad o calificación vigente y deberán reunir las condiciones para su uso inmediato. De ser necesaria una inversión para garantizar esto último, SAREB y la Consejería de Sanidad asumirán su coste al 50 %, hasta un máximo de 7.000€/vivienda. De superarse este límite las partes podrán optar por integrar o dejar la vivienda fuera del alcance del presente convenio.

- 4.2. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales comprobará que las viviendas vacías propuestas para su cesión por SAREB reúnen las condiciones adecuadas para su uso



inmediato e informará a SAREB de cualesquiera inversiones adicionales que fuesen necesarias para ello.

- 4.3. Las viviendas ocupadas propuestas para su cesión serán revisadas, una vez cedidas por SAREB, por parte de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para determinar la situación social de los ocupantes y su posibilidad de regularizar su situación en forma de arrendamiento de los descritos en el presente convenio. De los resultados de esta revisión, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales dará cuenta a SAREB por medio de un informe escrito.
- 4.4. Los suministros de luz, agua y gas serán dados de alta por las personas arrendatarias de las viviendas o, en su caso, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Los consumos de suministros deberán ser asumidos por los arrendatarios.

Quinta. Comisión de Seguimiento.

- 5.1. Se constituye una Comisión de seguimiento, integrada como mínimo por dos representantes de cada una de las partes del presente convenio. Esta Comisión se reunirá a petición de cualquiera de ambas partes y por lo menos dos veces al año. Ante una petición de reunión por escrito de una de las dos partes, esta deberá producirse en un plazo no superior a 15 días naturales.
- 5.2. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:
 - i) Efectuar el seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos del presente convenio y de los compromisos de las partes.
 - ii) Velar para que se cumplan las finalidades para las que se arriendan las viviendas objeto del convenio.
 - iii) Resolver, en primera instancia, las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio.
- 5.3. Las decisiones de la Comisión de seguimiento se adoptarán por unanimidad.

Sexta. Vigencia del Convenio.

Este convenio estará vigente durante el plazo de 4 años, a contar desde la fecha de su firma, y podrá prorrogarse por periodos de un año por acuerdo expreso de las partes, sin perjuicio de la vigencia independiente de los contratos de arrendamiento que se hayan formalizado, a raíz de la operatividad de este convenio.

Séptima. Confidencialidad.

- 7.1. SAREB y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se obligan a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de los que tengan conocimiento por razón de esta



colaboración, y no podrán darles difusión sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

7.2. Ambas partes se comprometen a utilizar toda la información a la que tengan acceso con ocasión o en ejecución de este acuerdo, únicamente dentro del marco de este Convenio. Por lo tanto, la revelación de la información confidencial, por parte de cualquiera de las partes, podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes.

7.3. En las comunicaciones que pudieran realizarse entre SAREB y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en relación con datos de carácter personal o especialmente protegidos, ambas partes actuarán de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Octava. Causas de Extinción.

Serán causas de extinción del Convenio las siguientes:

- i) el mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben, manifestado por escrito.
- ii) la imposibilidad legal o material de continuar con el objeto del convenio.
- iii) el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
- iv) la denuncia de una de las partes, que habrá de hacerse con un mínimo de tres meses de antelación.
- v) la finalización del periodo de vigencia establecido en la cláusula Sexta sin que medie acuerdo para prorrogarlo.
- vi) las causas generales establecidas en la legislación vigente.

Novena. Resolución de conflictos.

Las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio las resolverá la Comisión de Seguimiento.

A falta de acuerdo, las partes se someten irrevocablemente, al fuero que legalmente pudiera corresponderles, para el conocimiento y resolución de cualquier reclamación que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación de este Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman este Convenio por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA,

EL PRESIDENTE DE SAREB,

Fdo.: D. Guillermo Fernández Vara

Fdo.: D. Jaime Echegoyen Enríquez de la Orden

**ANEXO I****MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN EN USUFRUCTO DE
VIVIENDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN
ALQUILER ASEQUIBLE**

En [insertar lugar] a [insertar fecha]

REUNIDOS

De una parte, D./Dña. M.^a Isabel Moreno Duque, en su condición de Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, que actúa en nombre y representación del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, (P.D. 11/02/16, DOE 25/02/16), domicilio en Avda. de las Comunidades, s/n., Mérida (Badajoz), condición que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 193/2015, de 17 de julio (DOE 1 de julio), y en uso de las facultades otorgadas mediante Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (DOE 8 de agosto).

De otra parte, D./Dña. [insertar nombre del representante de SAREB], que actúa en nombre y representación la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (en adelante "Sareb"), con CIF A-86602158 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, condición que ostenta en virtud [insertar referencia a acuerdo del Consejo y poderes].

Las partes se reconocen recíprocamente plena capacidad legal de contratar y obligarse y

MANIFIESTAN

- I. Que en fecha [insertar fecha] se ha suscrito un Convenio de Colaboración entre Sareb y la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de Extremadura para la gestión por parte de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, de viviendas propiedad de Sareb (en adelante el "Convenio") con el fin de destinarlas a alquiler asequible y paliar el problema social de escasez de oferta de vivienda.
- II. Que la cláusula segunda del Convenio establece que Sareb y la Junta de Extremadura firmarán un o varios contratos ajustados al modelo que se incluye en el Anexo II del Convenio, por el que Sareb cederá el usufructo cada una de las viviendas detalladas en cada contrato privado.
- III. Que Sareb es propietaria de las viviendas que constan en el Apéndice del presente contrato.
- IV. Que es de interés de Sareb ceder el usufructo de las viviendas indicadas en el mencionado Apéndice para que sean alquiladas y administradas por parte de la Junta de Extremadura, otorgando, en consecuencia, contrato de usufructo a favor de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas Sociales, de acuerdo con los siguientes



PACTOS

Primero. Objeto.

Sareb, en su condición de propietaria, otorga a favor de la Junta de Extremadura el usufructo de las viviendas indicadas en el Apéndice del presente contrato para que realice las gestiones necesarias con la finalidad de arrendar y administrar dichas viviendas en régimen de alquiler asequible de acuerdo con las condiciones establecidas aquí y en el precedente Convenio.

Segundo. Contraprestaciones.

2.1. Importe de las contraprestaciones.

El montante de la contraprestación por dicha cesión a satisfacer por la Junta de Extremadura, dependerá de si la vivienda se encuentra o no ocupada en el momento de la cesión. En ambos casos el importe no experimentará variación durante la vida negocial, salvo pacto expreso.

- En el supuesto de viviendas ocupadas de forma irregular, la contraprestación será fija y se establecerá en 75 €/mes por cada vivienda ocupada cedida.
- En caso de viviendas que se encuentren vacías en el momento de la cesión, la contraprestación se establecerá en una cuantía fija de 125 €/mes por cada vivienda vacía cedida.

La contraprestación se entiende impuestos excluidos.

2.2. Devengo y abono de las contraprestaciones.

El abono de dichas contraprestaciones será independiente del hecho mismo de que la vivienda se encuentre o no arrendada a un inquilino que la destine a vivienda permanente. Las contraprestaciones se liquidarán a Sareb con una frecuencia trimestral.

Se establece un período de carencia de tres meses para el pago de las contraprestaciones, que comenzará a computarse desde el día 1 del mes de la firma del contrato de cesión.

Tercero. Obligaciones de las partes.

3.1. Gestiones para el arrendamiento de la vivienda.

La Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo llevará a cabo los procesos de adjudicación de las viviendas que ofrezca y seleccione Sareb, e interviendrá como arrendadora en los contratos de arrendamiento que suscriban las personas físicas que resulten adjudicatarias y gestionará el cobro de las rentas a los arrendatarios de las viviendas de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula tercera del Convenio relativa a las características del alquiler asequible a particulares.

3.2 Distribución de los gastos de la vivienda.

Durante la totalidad del plazo de vigencia del contrato suscrito, la distribución de los gastos entre las partes se hará de la siguiente forma:

A cuenta de Sareb:

- Gastos de seguros (daños y responsabilidad civil).
- Gastos de comunidad.
- IBI, tasas y tributos vinculados a la propiedad de las viviendas.
- Gastos necesarios derivados de la actuación inicial de puesta en alquiler de las viviendas vacías para garantizar las condiciones de habitabilidad, en los términos previstos en la cláusula 4.2 del convenio.
- Gastos de mantenimiento de las condiciones de habitabilidad de la vivienda (zonas privativas) y reparaciones necesarias, cuando tengan un carácter extraordinario.
- Adecuaciones para la re-comercialización.

A cuenta de la Junta de Extremadura:

- Gastos de obtención de la cédula de habitabilidad de la vivienda (si resultara necesario).
- Certificado de eficiencia energética (si no existiera).
- Gastos necesarios derivados de la actuación inicial de puesta en alquiler de las viviendas vacías para garantizar las condiciones de habitabilidad, en los términos previstos en la cláusula 4.2 del convenio.
- Gastos de mantenimiento ordinario de las condiciones de habitabilidad de la vivienda (zonas privativas) y reparaciones necesarias, cuando tengan carácter ordinario.
- Asistencia técnica al arrendatario.
- Medidas que resulten necesarias para la prevención de la ocupación ilegítima en las viviendas vacías.
- Gastos propios de gestión y administración de los alquileres (administración, contabilidad, representación en comunidades de propietarios, depósito de fianzas, etc.).

3.3. Desistimiento de los arrendatarios.

En el supuesto de que los arrendatarios de las viviendas desistan del contrato, y siempre y cuando se produzca la entrega física de las llaves y de la posesión efectiva del inmueble durante la vigencia del Convenio, la Junta de Extremadura pondrá en conocimiento de Sareb este hecho, siendo opción de esta última recuperar la vivienda vacía o autorizar la formalización de un nuevo contrato de alquiler con terceras personas,

operando en este caso la carencia de tres meses para el pago de la contraprestación, tal y como se dispone en el pacto 2.3.

Cuarto. Plazo del contrato.

El contrato de usufructo tendrá una duración de 4 años, desde su formalización.

Quinto. Restitución de la vivienda.

Al término de la cesión, y según proceda en cada caso, la Junta de Extremadura garantizará que:

- a) las viviendas serán devueltas a Sareb vacías y en adecuadas condiciones de habitabilidad, de modo que ésta pueda tomar plena posesión de las mismas; o
- b) Sareb, o la sociedad que ésta determine, se subrogará en el contrato de arrendamiento que en esa fecha se halle vigente, si bien será condición de la subrogación que el arrendatario se encuentre al corriente de pago de la renta en el momento en que dicha subrogación haya de tener lugar.

Sexto. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.**6.1 Resolución por incumplimiento del contrato.**

Son causas de resolución del presente contrato el incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por las partes.

6.2 Consecuencias del incumplimiento grave.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes facultará a la otra a escoger entre una de las dos opciones siguientes:

- a) Exigir el cumplimiento del contrato.
- b) Resolver el contrato, con resarcimiento de los daños y perjuicios y abono de intereses.

6.2 Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones del pacto quinto.

Si llegado término de la cesión (o expirado el contrato por otra causa), el cesionario no devuelve la posesión, o la devolución de la posesión no se ajusta a lo establecido en el pacto Quinto, se seguirán devengando a favor de Sareb las contraprestaciones previstas en el pacto segundo.

Séptimo. Ley aplicable.

El presente contrato se registrará por la voluntad de las partes manifestada en éste contrato y en lo que no se prevea expresamente por lo que dispone el Convenio y por el Código Civil (artículos 467 y siguientes), siempre que no se oponga a los pactos y fines del Convenio.



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el usufructo se cede como intransmisible, por razón de la finalidad social y no será de aplicación lo previsto en el artículo 491 Código Civil.

Octavo. Domicilio a efectos de notificación.

Ambas partes designan como domicilio a efecto de notificaciones, el indicado en la comparencia de este contrato.

Noveno. Jurisdicción competente.

9.1. Las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución del presente contrato las resolverá la Comisión de Seguimiento.

9.2. A falta de acuerdo de la Comisión de Seguimiento, las cuestiones que se susciten serán resueltas ante el orden jurisdiccional que resulte competente.

Como prueba de conformidad, suscriben el presente contrato, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados anteriormente.

Secretaría General de Arquitectura, Vivienda
y Políticas de Consumo

Sareb

Apéndice. Relación de viviendas objeto del contrato de usufructo.

• • •





RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as (FREAPA-CP) por el que se otorga una subvención directa para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo. (2017060070)

Habiéndose firmado el día 24 de agosto de 2016, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as (FREAPA-CP) por el que se otorga una subvención directa para mejorar la formación educativa del alumnado en función de la intervención de los padres y madres en el proceso educativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de enero de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA FEDERACIÓN REGIONAL EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS (FREAPA-CP) POR EL QUE SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA MEJORAR LA FORMACIÓN EDUCATIVA DEL ALUMNADO EN FUNCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LOS PADRES Y MADRES EN EL PROCESO EDUCATIVO

Mérida, a 24 de agosto de 2016.

REUNIDAS

De una parte la Excm. Sra. D.^a Esther Gutiérrez Morán, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto 21/2015, de 6 de julio, (DOE n.º 129, de 7 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación a la competencia atribuida por el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. JOAQUÍN LEÓN CÁCERES, Presidente de la Federación Regional de Madres y Padres de Alumno/as de Centros Públicos (FREAPA-CP), haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 27 de los Estatutos de dicha Federación.

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconoce mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

MANIFIESTAN

Primero. La participación activa de los padres y madres en la educación de sus hijos es uno de los factores determinantes en el éxito escolar de los estudiantes. Potenciar la colaboración entre profesores, padres/madres y Administración educativa tiene una positiva incidencia en la formación personal y académica de los escolares, así como en la mejora del clima de convivencia escolar de los Centros educativos.

Segundo. La participación e intervención de los padres y madres en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos es un mandato constitucional recogido en el artículo 27.7 de la Carta Magna.

Tercero. La participación y colaboración de los padres y madres en el ámbito educativo aparecen contempladas en el artículo 119.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Cuarto. La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura en su artículo 54.1, establece que las madres, padres y tutores legales tienen derecho a constituir



asociaciones, federaciones y confederaciones y a pertenecer a las mismas, de conformidad con la legislación básica del Estado, como instrumento de participación activa en las actividades de los centros y en la educación de sus hijos. Su apartado 2 señala que la Administración educativa fomentará la creación y desarrollo de estas asociaciones mediante medidas específicas y establecerá el procedimiento para su participación y representación institucional.

Quinto. Los Reales Decretos 82/1996, de 26 de enero y 83/1996 de 26 de enero, por los que se aprueban respectivamente los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria, contemplan el derecho de los padres a participar en la gestión y control de los centros a través de las Asociaciones de Padres de Alumnos, que, según se establece en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, podrán constituirse para, entre otras finalidades, asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a participar e intervenir en el control y gestión de los centros.

Sexto. Los órganos representativos de las AMPAS en sus distintos ámbitos de actuación vienen reiterando la necesidad de tomar conciencia de que la participación es un factor esencial para mejorar la calidad educativa y las relaciones entre los distintos sectores de la comunidad escolar.

Séptimo. La Junta de Extremadura, mediante la firma de sucesivos convenios viene concediendo ayudas públicas a Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos para el desarrollo de actuaciones que le son propias, como agentes educativos de la comunidad escolar, y para dotarles con los medios que les permita su propio sostenimiento.

A la vista de los intereses y objetivos coincidentes, y de los referidos antecedentes, se considera la oportunidad de suscribir un nuevo convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.

Con objeto de llevar a cabo la colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y FREAPA-CP para potenciar los procesos de formación permanente de padres y madres y estimular la participación de éstos en la educación a través del movimiento asociativo, se articula una subvención directa a favor de FREAPA-CP, tal y como posibilitan los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, FREAPA-CP se compromete a:

1. Mantener un servicio de información y asesoramiento a padres y madres del alumnado de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura.



2. Detectar las necesidades formativas demandadas por sus asociados y establecer un plan de actividades en los términos recogidos en la regla novena. Dichas actividades contribuirán a fomentar aquellas actuaciones directamente relacionadas con los fines propios de las AMPA (Decreto 111/2010) y la Federación, la mejora de la calidad educativa, conocimiento del sistema educativo, las redes sociales y las TIC, acoso escolar, drogas y alcohol en los jóvenes, prevenir la violencia de género, educar en valores democráticos, derechos y deberes del alumnado, funcionamiento y gestión de las AMPAS y mejora de la convivencia escolar.
3. Realizar actividades para fomentar la participación y la implicación de madres y padres de alumnos/as en el centro educativo de sus hijos/as.
4. Elaborar y mantener una página web como referencia informativa y de comunicación de madres y padres de alumnos/as, incorporando a las AMPAS al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
5. Promover la creación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.
6. Evaluar la participación de los padres y madres en el proceso educativo.

Tercera.

FREAPA-CP se responsabiliza en exclusiva de la organización, control y desarrollo de las actividades que programe, aportando para ello los medios materiales y recursos humanos necesarios, haciéndose cargo de toda la gestión, incluida la económica y administrativa.

Cuarta.

En ningún caso la Consejería de Educación y Empleo se responsabiliza, ni directa ni indirectamente, de las obligaciones contraídas con terceros por FREAPA-CP con ocasión del desarrollo de las actividades amparadas por este convenio, ni el personal que pueda ser contratado con cargo al mismo guardará relación jurídica o laboral alguna con la Consejería de Educación y Empleo.

Quinta.

En todas las actividades desarrolladas por FREAPA-CP y acogidas al presente convenio habrá de hacerse constar, de manera explícita y destacada, la colaboración económica para su desarrollo de la Consejería de Educación y Empleo.

Sexta.

La Consejería de Educación y Empleo aportará, para la consecución del objeto de este convenio, la cantidad de 35.915,85 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.13.02.222G.489, proyecto 2008.13.03.0003, superproyecto 2008.10.03.9003.



Los fondos transferencias del Estado que pudieran recibirse para la realización de actividades similares a las contempladas en el convenio podrán imputarse al mismo.

Séptima.

Dicha cantidad se abonará de dos pagos:

- El primer 50 %, una vez firmado el presente convenio y aprobado el plan de actividades al que se hace referencia la cláusula décima.
- El segundo 50 %, una vez presentada la justificación de la totalidad de la subvención, antes del 7 de diciembre.

Octava.

Los gastos comunes destinados a la gestión y funcionamiento de las federaciones (nóminas de personal, material fungible, etc) no superará el 40 % de la cuantía concedida y se detallarán en un presupuesto desglosado de gasto por costes indirectos, según el modelo que se acompaña como Anexo I.

Novena.

Los gastos específicos, a los que se destinará como mínimo un 60 % de la cuantía recibida, se destinarán a actuaciones concretas definidas en el plan de actividades que llevará a cabo durante el año 2016 con las asociaciones de madres y padres. Dichas actividades deberán contribuir a la consecución de los objetivos específicos establecidos en este convenio. Para su concreción, se detectarán las necesidades formativas que las asociaciones manifiestan.

Con anterioridad a la realización del primer pago, se remitirá el plan de actividades a la Secretaría General de Educación (Edificio III Milenio, Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, Modulo V, 4.ª planta). En ella se detallará:

- Denominación de cada actividad.
- Procedimiento seguido para su elaboración (detección necesidades formativas, diseño de las actividades...).
- Justificación de las actividad incluidas.
- Objetivos y contenidos de cada una de las actividades.
- Lugar y fecha aproximada de realización.
- Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como Anexo II.



Dicho Plan de actuaciones se someterá a la aprobación de la Comisión de Coordinación y Seguimiento a la que se hace referencia en la regla undécima.

Décima.

La Federaciones quedan sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Justificar el desarrollo de la actividad antes del mes de diciembre del ejercicio económico al que se refiere la ayuda.
- Solicitar, en su caso, a la Consejería de Educación y Empleo la modificación del proyecto presentado y aprobado, que previa justificación, deberá ser autorizada por la Comisión de Coordinación y Seguimiento.
- Insertar el logotipo de la Junta de Extremadura y hacer mención expresa de patrocinio de la misma en la promoción y difusión de las actividades.

Undécima.

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines se establece una Comisión de coordinación y seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, y estará integrada por los siguientes vocales:

- Un representante de cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación.
- Dos representantes de FREAPA-CP.
- Actuará como Secretario un funcionario de la Secretaría General de Educación.

El régimen jurídico de esta Comisión de coordinación y seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Duodécima.

La documentación justificativa que deberá presentar FREAPA- CP será:

1. Memoria de actividades realizadas que incluirá:

- Actividades realizadas.
- Fecha de realización de la actividad.
- Listado de participantes.



- Fotografías de las actividades desarrolladas.
 - Evaluación de la actividad por los participantes.
 - Copia de materiales elaborados (si los hubiera).
2. Certificación justificativa de los gastos y pagos efectuados, firmado por el Secretario de la Federación Regional de Madres y Padres de alumnos/as con el V.º B.º del Presidente, así como, certificado sobre el cumplimiento de las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en la cláusula quinta.
3. Acreditación documental de los gastos y pagos correspondientes al 100 % de la subvención concedida, mediante la aportación de fotocopias compulsadas de las facturas, de los recibos de pagos y de los demás justificantes de gastos y documentos contables de valor probatorio equivalente. La acreditación de la efectividad del pago correspondiente a las nóminas, facturas, seguros sociales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, atendiendo a su forma, se realizará con la siguiente documentación:
- a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
- b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:
- Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y fecha del cheque.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- c) Si la forma de pago es metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documento justificativo a que corresponde el pago y su fecha.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
4. Relación numerada de gastos en la que se haga coincidir la numeración de la relación con el justificante correspondiente, debidamente firmado por el Secretario y el Presidente de



FREAPA-CP, de las facturas en firme o documentos contables de valor probatorio equivalente en las que se acredite que está abonado el importe de las mismas para llevar a cabo las actividades objeto del convenio. Se desglosarán los gastos comunes (funcionamiento y gestión) y los gastos específicos (actividades realizadas).

5. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Hacienda de la Comunidad Autónoma, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la ayuda, siempre que el interesado confiera expresamente la autorización. Dicha autorización no es obligatoria. De no suscribirla el interesado, deberá presentar los certificados de hallarse al corriente con sus obligaciones.

Asimismo, en lo relativo al régimen de garantías y pagos a cuenta o anticipados, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria está exenta de presentar garantías.

Decimotercera.

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las acciones a desarrollar, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Consejería de Educación y Empleo, así como la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiéndose proceder al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007 de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevarán a cabo el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimocuarta.

La subvención directa objeto del presente Convenio se regirá conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo que le afecten, las restantes disponibles de carácter básico del Estado.

Decimoquinta.

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del mismo.

Decimosexta.

El presente convenio tendrá efectos desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse para años sucesivos con la manifestación expresa de las partes.



En caso de prórroga, se incorporará un Anexo al presente convenio, en el que se especificarán las aportaciones de cada una de las partes para el año que se trate.

Decimosexta.

Este convenio quedará sin efecto en caso de incumplirse por cualquiera de las partes todas o algunas de las estipulaciones pactadas en el mismo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO,

EL PRESIDENTE DE FREAPA-CP,

Fdo.: Esther Gutiérrez Morán

Fdo.: Joaquín León Cáceres



ANEXO I

Presupuesto desglosado por costes indirectos necesarios para el desarrollo de las actividades**A- MODELO DE PRESUPUESTO**

CONCEPTO Y SUBCONCEPTO	IMPORTE
1- Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo)	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
2- Arrendamientos	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
3- Reparaciones, mantenimiento y conservación	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
4- Material y suministro	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
5- Publicidad	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
61- Trabajos realizados por empresa (especificar trabajo realizado)	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
71- Otros Gastos (especificar)	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€
TOTAL GASTOS PRESUPUESTADOS	€

**ANEXO II****Presupuesto desglosado de gastos de actividades****A- MODELO DE PRESUPUESTO**

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:	
-------------------------------	--

1- Gastos de personal contratado específicamente para la realización de la actividad	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

2- Arrendamiento de locales y equipos	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

3- Gasto de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

4- Compras de bienes y servicios ligados a la actividad	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

5-Dietas:		
	Desglose aproximado	Total
• Desplazamiento		€
• Alojamiento		€
• Comidas		€
TOTAL CONCEPTO:		€

6-Trabajos realizados por otras empresas	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€

4- Otros gastos a justificar	
-	
-	
-	
TOTAL CONCEPTO:	€





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Dos balsas de evaporación de efluentes", cuya promotora es Santa María Magdalena Sociedad Cooperativa Limitada, en el término municipal de Solana de los Barros. (2017060066)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Dos balsas de evaporación de efluentes", en el término municipal de Solana de los Barros, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de dos balsas impermeabilizadas para evaporar de forma natural las aguas residuales procedentes de la actividad desarrollada en la cooperativa Santa María Magdalena de Solana de los Barros.

Las aguas residuales a evaporar proceden del proceso y limpieza de la bodega y la fábrica de aderezo de aceitunas.

Se construirán dos balsas con las siguientes características:

Balsa 1

- Superficie medida a pie del talud de la balsa: 3.219,20 m².
- Superficie medida a vértice superior de la balsa: 4.089,24 m².
- Profundidad total de la balsa: 1,50 m.
- Talud 2:1
- Volumen total de la balsa: 5.463,59 m³.



- Lámina de vertido: 90 cm.
- Volumen útil de la balsa (90 cm de lámina): 3.125,80 m³.

Balsa 2

- Superficie medida a pie del talud de la balsa: 1.157,78 m².
- Superficie medida a vértice superior de la balsa: 1.710,39 m².
- Profundidad total de la balsa: 1,50 m.
- Talud 2:1.
- Volumen total de la balsa: 2.124,59 m³.
- Lámina de vertido: 90 cm.
- Volumen útil balsa (90 cm de lámina): 1.197,17 m³.

La impermeabilización de las balsas se llevará a cabo mediante la instalación de una geomembrana impermeable y una lámina geotextil para separar la geomembrana frente a soportes agresivos o de los efectos de punzonamiento.

El promotor del presente proyecto es Santa María Magdalena Sociedad Cooperativa Limitada.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 17 de marzo de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 12 de abril de 2016.

Con fecha 22 de abril de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Solana de los Barros	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- Servicio de Ordenación del Territorio: No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores), ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



- Se emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
- No procede realizar informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ya que se ha comprobado que la ubicación concreta solicitada se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa parcela en concreto, por lo que no se puede evaluar la afección sobre estos valores, en todo caso, dentro de sus competencias, los impactos derivados de posibles filtraciones de las balsas o molestias por olores debido a la cercanía a la población de Solana de los Barros.
- El Ayuntamiento de Solana de los Barros:
- Se ha promovido la participación real y efectiva de todos los vecinos de la localidad a través de la publicación del anuncio en la página web municipal, así como de los vecinos colindantes, al haberse notificado de forma individual.
 - Este Ayuntamiento se manifiesta conforme con el contenido del documento ambiental remitido, no realizando por tanto, alegación ni observación alguna.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Con fecha 10 de junio de 2016 este Organismo de cuenca emitió informe de la actuación de referencia, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, según el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En dicho informe se recomendaba buscar un emplazamiento alternativo para la ubicación de las balsas de evaporación, por afección a un arroyo tributario del arroyo de Valhondo.

Con fecha 25 de octubre de 2016 se recibió escrito del promotor por el que solicitaba que, previa vista de comprobación, se constatase la no existencia del mencionado arroyo.

Una vez realizada la pertinente comprobación por este Organismo de cuenca, se emite el presente informe, en sustitución del anterior:

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

El cauce del arroyo Valhondo discurre a unos 285 metros al noroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo

1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- ◇ Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- ◇ Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

- Consumo de agua.

A pesar de que la documentación aportada no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.

- Vertidos al dominio público hidráulico.

Según la documentación aportada, se generarán aguas residuales procedentes de la limpieza de la bodega vinos y de recepción y limpieza de aceitunas, que serán conducidas hacia dos balsas de evaporación. Dichas balsas tienen una capacidad de 5.463,59 m³/anuales (balsa 1, localizada en la zona más oriental) y 2.124,59 m³/anuales (balsa 2, localizada en la zona más occidental).

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante lo anterior, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

Es por tanto la Junta de Extremadura la que debe marcar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- ◇ La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- ◇ La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.

- ◇ Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

- Seguridad de presas/balsas:

Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de dos balsas de evaporación de efluentes se asentará sobre la parcela 47 del polígono 17 del término municipal de Solana de los Barros, que tiene una superficie de 1,20 ha.

Las balsas ocuparán una superficie de 5.799,63 m².

La acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo porque el proyecto de las balsas se ubica en una parcela aislada de ninguna otra actividad.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, llevándose a cabo en ambas balsas una operación de eliminación de residuos.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la ubicación concreta solicitada se encuentra fuera de la

Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat en esa parcela en concreto.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de ambas balsas y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de las mismas, se propone la instalación de una cuneta perimetralmente a cada una de las balsas.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de una pantalla visual vegetal densa alrededor de las balsas.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser entregadas a gestor de residuos autorizado.

2. Medidas en la fase operativa.

- La capacidad de las balsas de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a las mismas, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, las balsas deberán tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.
- Para controlar la estanqueidad de las balsas, deben instalarse sistemas eficaces de detección de fugas que cuenten con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de las balsas a las arquetas de detección de fugas.
- Las balsas deberán contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de las mismas para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas. Según se indica en proyecto, esta canalización perimetral se realizará con canal de hormigón en masa.
- Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de las balsas mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Medidas específicas para la evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico).

- De los dos sondeos ejecutados, el sondeo 1, realizado en la zona oeste de la parcela y en la zona topográficamente más deprimida deberá conservarse para poder llevar un control del nivel freático en parcela. Se procederá a la instalación de un tubo ranurado en dicho sondeo con el fin de controlar la altura de las aguas freáticas. Este sondeo deberá conservarse hasta el desmantelamiento final de las balsas.

Se llevará a cabo un control mensual de las aguas subterráneas. En caso de que durante un periodo continuado de cinco años no se aprecie la presencia de dicho nivel podrá cesar el control de dichas aguas. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

4. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

5. Propuesta de reforestación.

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de las balsas, con objeto de minimizar el impacto visual.

Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de las balsas o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de las balsas. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.



- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Medidas complementarias.

- En caso de precisarse la instalación de cerramientos se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Dos balsas de evaporación de efluentes", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de diciembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se emite informe de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Canal de Orellana) con destino a riego de 96,07 ha", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Campolugar, en el término municipal de Campolugar.
(2017060067)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Canal de Orellana), para el riego por goteo de 96,07 ha de frutales. Dicha superficie, se corresponde con los recintos 1 y 2, de la parcela 28 del polígono 6, del término municipal de Campo Lugar (Cáceres).

Se construirá una balsa de regulación de 15.056 m³ y una caseta de riego de 5 x 3,8 m².

2. Tramitación y consultas.

El 2 de diciembre de 2015, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 20 de enero de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campo Lugar	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- El Ayuntamiento de Campo Lugar informa que la puesta en riego es compatible con el planeamiento urbanístico.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Canal de Orellana), para el riego por goteo de 96,07 ha de frutales. Dicha superficie, se corresponde con los recintos 1 y 2, de la parcela 28 del polígono 6, del término municipal de Campo Lugar (Cáceres).

Se construirá una balsa de regulación de 15.056 m³ y una caseta de riego de 5 x 3,8 m².

— Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de labor (TA, tierras arables en el SIGPAC). La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en este informe de impacto ambiental.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.



El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas.

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
2. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
3. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
4. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
5. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
6. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
7. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
8. Las casetas de bombeo se ajustarán a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
9. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
10. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.
11. Con el objeto de minimizar la posible afección a la fauna amenazada del entorno y reducir el posible impacto a la zona de influencia de la ZEPA próxima (Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava), se creará una Zona de Reserva equivalente al 10 % de la superficie solicitada, que seguirá manteniendo su uso actual como labor seco. Dicha zona, será la propuesta por el Excmo. Ayuntamiento en el extremo noroeste de la finca, con una superficie de 11,09 ha, correspondiente a las parcelas de riego 17, 22,



27 y 28. Esta zona no podrá verse afectada por infraestructuras de riego y se gestionarán las siguientes medidas de conservación:

La hoja de siembra se dedicará a alguno de los siguientes cultivos en régimen de secano:

- Cultivo: trigo, cebada, avena, centeno, triticale y mezcla de cereales. Se usarán variedades tradicionales que estén adaptadas a la zona de cultivo.
- Alternativa de cultivo: habines, veza, altramuz, guisante, garbanzo o mezcla de ellas. Se podrá incluir algún cereal como apoyo o tutor de la leguminosa.

Se llevarán a cabo los ciclos tradicionales de la agricultura cerealista de secano: Rotación de barbecho, cereal y erial a pastos (posío).

- Época de labores:

El calendario de labores agrícolas debe ajustarse a lo establecido en la siguiente tabla (siempre y cuando se verifique que no existe afección a especies catalogadas):

- Alza o barbechera y binado: enero, febrero y marzo.
- Aprovechamiento: a partir del 15 julio.
- Bina (en barbecho): a partir del 1 agosto.
- Siembra: septiembre-noviembre.
- Prohibido laborear entre el 15 de marzo y el 30 de junio.
- La fecha de recolección de los diferentes cultivos tanto de cereal como de leguminosas se realizará a partir del 15 de julio.
- La entrada del ganado en cultivos de cereales y leguminosas para su aprovechamiento a diente se realizará a partir del 15 de julio.
- Las hojas de labor deben estar debidamente acotadas al ganado, por lo que si existe ganado, la zona de siembra deberá presentar cerramiento en todo su perímetro para evitar su entrada. En caso contrario, deberá instalarse un pastor eléctrico que garantice la viabilidad de la siembra.
- En el caso de existir se procederá a la sustitución de alambradas de espino por alambre construida con malla ganadera de 15x30 cm. de luz de malla.
- No se emplearán herbicidas, fungicidas o insecticidas.
- Zonas incultas. En las hojas de labor donde se encuentren afloramientos rocosos se evitará apurar el labrado, debiendo dejar una distancia de separación de al menos 2 m hasta el borde del afloramiento.



Medidas complementarias.

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
2. Tal como indica en el documento ambiental, se dejará una franja sin plantar de 20 metros de longitud en los márgenes del arroyo "Celadilla", que discurre por la finca. Igualmente, se respetarán los límites de la Cañada de las Merinas que discurre por la margen oeste de la finca, conforme a la normativa vigente de Vías Pecuarias.
3. De forma general, deberá respetarse el Dominio público hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (artículo 6 de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
4. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.
6. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana (Canal de Orellana) con destino a riego de 96,07 ha, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.



Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de diciembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria pública para la adquisición de la condición de Entidad Colaboradora en la cumplimentación y presentación de los Modelos Normalizados propios de la Solicitud Única. (2017060107)

Finalizado el plazo de presentación de las Declaraciones Responsables, establecido al efecto en el Anuncio de 21 de diciembre de 2016, publicado en el DOE número 248, de 29 de diciembre, y evaluadas por los técnicos de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se ponen de manifiesto los siguientes,

HECHOS:

Primero. Reunida la Comisión evaluadora en fecha 19/01/2017, formada por: don Pedro Muñoz Gijón, Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, en calidad de Presidente; don Antonio Gordón Barragán, Director de Programas Coordinación de Ayudas, en calidad de Secretario; doña María del Mar Salazar Rabanal, Coordinadora de la PAC, en calidad de vocal; doña María José Benavides Gómez, Asesora Jurídica de la Dirección General PAC, en calidad de vocal, y doña Aitana Guerra Fernández, Jefa de Sección Asesoría Jurídica de la Dirección General de PAC, en calidad de vocal, se valoran todas las Declaraciones Responsables presentadas.

Segundo. Las Declaraciones Responsables de las entidades que se relacionan en el Anexo, han sido presentadas en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el Anuncio de 21 de diciembre de 2016, publicado en el DOE número 248, de 29 de diciembre.

Tercero. En base a lo establecido en la Resolución del Secretario de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, recogida en el Anuncio de 21 de diciembre de 2016, publicado en el DOE número 248, de 29 de diciembre, en su resuelto cuarto, por esta Comisión se podrá requerir de los participantes la aportación de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como su veracidad. A estos efectos, la Comisión acuerda realizar controles administrativos a todas las personas físicas que hayan presentado la Declaración Responsable, y a una muestra representativa de entre el 5 y el 10 por ciento, del resto de entidades solicitantes, seleccionadas por sorteo.

Cuarto. Las Entidades Colaboradoras deberán reunir los requisitos necesarios para la firma del Convenio, desde el momento de la firma del mismo.

Quinto. El incumplimiento de estos requisitos supondrá la aplicación de la Estipulación Novena del Convenio.

A estos hechos le corresponden los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Según dispone el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura: "la firma de los convenios



corresponde al Consejero competente por razón de la materia que constituya su objeto". Esta competencia ha sido delegada en el Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Resolución de la Consejera de 16 de septiembre de 2015, publicada en el DOE n.º 184, de 23 de septiembre.

Segundo. La legislación aplicable a este procedimiento será la recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio, publicada mediante Anuncio de 21 de diciembre de 2016 en el DOE n.º 248, de 29 de diciembre; todo ello sin perjuicio del resto de normativa a utilizar en el procedimiento.

En su virtud,

RESUELVO :

Primero. Conceder la condición de Entidad Colaboradora para la cumplimentación y presentación de los Modelos Normalizados de la Solicitud Única, a las entidades que se relacionan en el Anexo.

Segundo. Que sea notificada esta resolución conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 19 de enero de 2017.

El Secretario General,
(PD de la Consejera,
Resolución de 16 de septiembre de 2015,
DOE n.º 184, de 23 de septiembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

**ANEXO**

N.º	NOMBRE DE LA ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL
1	SAT TABACOS DE TALAYUELA	NICASIO LÓPEZ BOTE
2	GESTIÓN AGRÍCOLA EXTREMEÑA SIGLO XXI, SL.	JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍN
3	NUESTRA SEÑOR A DE LA BLANCA SOC. COOP. LTDA	EUSEBIO LUENGO MATEOS
4	SOC. COOP. SANTA M.ª. EGIPCIACA	MOISÉS GALLARDO REY
5	JOAQUÍN PERERA ASESORES 2007, SL	JOAQUÍN PERERA DÍAZ
6	COVIDEX SOC. COP.	JOAQUÍN PERERA DÍAZ
7	SOC. COOP. NTRA. SRA. DE PERALES	MIGUEL MONTERREY VÁZQUEZ
8	IBERCAJA BANCO, SA	GUADALUPE GUERRERO MANZANO
9	CAIXABANK	JOAQUIN ANTONIO CHAPARRO TEJADA
10	ESTUDIO DE INGENIERÍA AGRARIA EDUARDO JIMENEZ BLANCO	EDUARDO JIMÉNEZ BLANCO
11	CONSULTORÍA AGROGANADERA AMAPI, A.I.E	MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍN
12	ISABEL GRUESO DÁVILA	ISABEL GRUESO DÁVILA
13	COOP. DEL CAMPO LA SAGRADA FAMILIA	FRANCISCO RUIZ GARCÍA
14	CAJA RURAL DE ALMEDRALEJO	LORENZO RAMOS MOYA
15	SOC. COOP. NTRA. SRA. DE LA CABEZA	LUIS SAYAZO MUÑOZ
16	UPA-UCE	ANTONIO PRIETO RISCO
17	M.ª DEL CARMEN MACÍAS GRAJERO	M.ª DEL CARMEN MACÍAS GRAGERO
18	SOC. COOP. SAN ISIDRO (VFCA. BARROS)	FCO. JOSÉ GARCIA BURGUILLO
19	SOC. COOP. STA. M.ª MAGDALENA	RICARDO BOTE NAHARRO



20	M.ª. JOSÉ CABRERA ARAUJO	M.ª. JOSÉ CABRERA ARAUJO
21	ISABEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	ISABEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
22	UNIÓN EXTREMEÑA DEL OLIVAR (UNOLIVAR)	SERGIO MARTÍNEZ CONTRERAS
23	EDUARDO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA	EDUARDO CASQUETE DE PRADO MONTERO DE ESPINOSA
24	CARLOS ANTONIO SABÁN NAVARRO	CARLOS ANTONIO SABÁN NAVARRO
25	GISRENA, SL	CÉSAR MARTÍN ALCOBA
26	SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, M.ª JOSE GORDILLO	M.ª. JOSÉ GORDILLO GUTIÉRREZ
27	M.ª. JOSÉ MATEOS CHÁVEZ	M.ª. JOSÉ MATEOS CHÁVEZ
28	COOP. AGRÍCOLA SAN RAFAEL	ANDRÉS SOTO FLORES
29	BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A (ESPAÑADUERO)	EUGENIO LUIS AGARRADO CASAJUS
30	APAG-EXTREMADURA-ASAJA	JUAN METIDIERI IZQUIERDO
31	COOP. SANTO CRISTO DEL ARCO TORAL	LUIS MARÍA ESTEBAN
32	JOSÉ PILAR JIMÉNEZ	JOSE PILAR JIMENEZ
33	SDAD. COOP. SAN JOSE DE CALAMONTE	CALIXTO FAJARDO MACÍAS
34	AGENEX, SL	JOSÉ MARIANO CONEJERO TRINIDAD
35	COOP. DEL CAMPO SAN PEDRO	JUAN ANTONIO PEREZ AYUSO
36	ASAJA CACERES (APAG-ASAJA-CACERES)	ÁNGEL GARCIA BLANCO
37	JULIÁN ALBERTO SOLANO MARCOS	JUAN ALBERTO SOLANO MARCOS
38	ASOC. COMUNIDAD DE LABRADORES	JUAN JESÚS RAMA SANCHEZ
39	COTABACO	PABLO DÍAZ JIMÉNEZ



40	LA UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS	ANICETO RODRÍGUEZ LÓPEZ
41	ETOEX ASESORÍA TÉCNICA AGRÍCOLA	JUAN ANTONIO GARCÍA CARRASCO
42	GESTION Y SERVICIOS ASAEX, SL	ELISA PEREZ MARQUEZ
43	ASESORES DEL SUR, S.C.L	ALFONSO ARÉVALO SÁNCHEZ
44	SERVICIOS INTEGRALES PARA LA AGRICULTURA EXTREMEÑA, SL	LUIS MANUEL GORDILLO GUTIÉRREZ
45	SOC. COOP. SAN ISIDRO DE ENTRÍN	JOSÉ MARÍA CACHO AGUDO
46	TABACO DE CÁCERES SOC.COOP.	ANASTASIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
47	SERFINEX, SL	OSCAR ROSADO LEAL
48	COOP. SAN ISIDRO(MONESTERIO)	FCO. MANUEL MEGÍAS GÓMEZ
49	ASESORÍA TEC. AGRARIA PLACENTINA, SL	CLAUDIO GARCIA RAMOS
50	JAIME VILLALOBOS JIMENEZ	
51	CAJAMAR	NICOLÁS LÓPEZ RUIZ
52	LIBERBANK	FRANCISCO GUTIÉRREZ CHÁVES
53	CAIXAGERAL	ROBERTO TORRES MUÑOZ
54	BANCA PUEDO, SL	DIONISIO GUIADO ESCUDERO
55	CAJA RURAL DE EXTREMADURA	JOSÉ M.ª. PORTILLO MELO
56	BANKIA	JOAQUÍN HOLGADO PÉREZ
57	BBVA	MIGUEL ÁNGEL CABRERA LÓPEZ
58	SOC. COOP. AGRICOLA SAN JUAN	JESÚS SOTO GALLARDO
59	IMPALA, SL	JUAN MANUEL RAMÍREZ FRANCO
60	FOMENTO DEL OVINO EXTREMEÑO SAT	MARIO MERA GÓMEZ-BRAVO
61	DIDAYMAZ SOC. COOP	FRANCISCO PRIETO GÓMEZ



62	LA ENCINA DE PALAZUELO, SOC. COOP	M.ª ESPERANZA ÁLVEZ GÓMEZ
63	COOP. AMALIA DE SAJONIA	FERNADO GIL MACHÓN
64	INGENIERIA TÉCNICA AGROAMBIENTAL Y PECUARIA	JOSÉ MANUEL CARABALLO GÓMEZ
65	COMERCIAL AGROPECUARIA SAT	BARTOLOMÉ MARTÍNEZ HIDALGO
66	SOC.COOP RÍO BÚRDALO	JUSTA ARROYO MUÑOZ
67	AGROFITEC (GRUPO XTREMABUGGY, SL)	MARIO JOSÉ MEGÍAS CASTILLÓN
68	SOC. COOP. COMARCAL AGRÍCOLA DE CASTUERA	ANTONIO HOLGUÍN MARTÍN
69	COOP. SAN ISIDRO DE MIAJADAS	MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ CORRALES
70	COOP. AGRO-ALIMENTARIAS EXTREMADURA	EMILIO DE TORRES DÍEZ-MADROÑERO
71	BANCO SANTANDER	JOSÉ ANTONIO AYUSO HERRERA
72	COOP. DEL CAMPO "LA UNIDAD"	EMILIO ANGEL CABALLERO TENA
73	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A	JUAN MARIANO CENTENO ÁGUILA
74	ASAJA ÁVILA	JOAQUÍN ANTONIO PINO
75	MANUEL BARRENA NIETO	MANUEL BARRERA NIETO
76	SCL PRADILLO NUESTRA SRA. DE GRACIA	DIEGO NUÑEZ DEL VIEJO
77	SALAMANCA ASM ASESORES, SL	ANTONIO SALAMANCA MORO
78	CYDONIA GLOBAL SOLUTIONS, SL	M.ª ÁNGELES MEMBRILLO LUCENA
79	J.MADERA ASESORES AGRÍCOLAS, SL	JULIÁN MADERA SALGUERO
80	SOC. COOP. DEL ALAGÓN	JOSÉ MENOR CORRALES
81	M.ª. CONCEPCIÓN GARCÍA GÓMEZ	CONCEPCIÓN GARCÍA GÓMEZ
82	SOC. COOP. TABAQUERA "LA UNIÓN"	GREGORIO RODRÍGUEZ PAZ
83	AGRODHITEX, SL	ANTONIO MANUEL HIDALGO RIVERO



84	SOC. COOP. ACENORCA	LUIS FERNANDO SANTOS GONZÁLEZ
85	S.C.L VEGAS DE PUEBLONUEVO	AGUSTÍN MORENO RODRÍGUEZ
86	ASOC. CACERÑA DE APICULTORES	PAULINO MARCOS GONZÁLEZ
87	COOP. SAN ISIDRO DE BROZAS	JAVIER MORICHE CAMPA
88	COOP. OLIVAREROS Y VITICULTORES DE RIBERA DEL FRESNO	GUSTAVO SALGUERO LEDESMA
89	COOP. SAN ROQUE	VALENTÍN CLEMENTE CALLE
90	SOC. COOP. SAN LUCAS	EMILIO SANCHEZ SERRANO
91	JUAN JESÚS ANTONIO GUILLÉN	JUAN JESÚS ANTONIO GUILLÉN
92	SOC. COOP SAN JUAN DE MADRGALEJO	JOSÉ LUIS CAMACHO CRUZ
93	IBERTABACO, S.COOP	PEDRO MANUEL CASTAÑAR MARTÍN
94	SOC. COOP. SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	AMALIA MORENO FERNÁNDEZ
95	ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ	ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ
96	SOPAC, CB	AGUSTÍN CASILLAS GARCÍA
97	GESTIONES AGROPECUARIAS A. SORIANO	MARIA FELISA MEJIAS LEBRATO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 159/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2017060063)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 159/2016, promovido por D.ª María Eulalia Correa Coto contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra su cese como personal estatutario interino en la Categoría de Celador/a.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 9 de enero de 2017.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

• • •





RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2017, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 211/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2017060064)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 211/2016, promovido por D. Juan Aparicio Díaz, e interpuesto frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el cese en el puesto de personal estatutario interino en la categoría de Celador/a, realizado mediante la Resolución de la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud de fecha 8 de junio de 2016 (firmada por el Gerente del Área de Salud de Mérida, por Delegación de Firma realizada por la Resolución de 8 de abril de 2013 —DOE n.º 86, de 7 de mayo—).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 9 de enero de 2017.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 21 de julio de 2016 sobre calificación urbanística de rehabilitación de edificaciones existentes para ampliación de alojamiento rural. Situación: parcelas 14, 15 y 16 del polígono 11. Promotora: Entre Encinas y Estrellas, SL, en Fregenal de la Sierra. (2016081029)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de rehabilitación de edificaciones existentes para ampliación de alojamiento rural. Situación: parcela 14 (Ref.ª cat. 06050A011000140000JS), parcela 15 (Ref.ª Cat. 06050A011000150000JZ) y parcela 16 (Ref.ª cat. 06050A011000160000JU) del polígono 11. Promotor: Entre Encinas y Estrellas, SL, en Fregenal de la Sierra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 21 de julio de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 4 de octubre de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Valmesado", parcela 87 del polígono 6. Promotora: CAMPIBER, SL, en Conquista de la Sierra. (2016081390)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE



n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: paraje "Valmesado", parcela 87 (Ref.ª cat. 10067A006000870000LD) del polígono 6. Promotora: CAMPIBER, SL, en Conquista de la Sierra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 4 de octubre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 16 de enero de 2017 sobre presentación de solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en mercados de terceros países, al amparo del Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola. (2017080068)

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad al Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola (BOE n.º 294, de 6 de diciembre de 2016, pág. 85192), con relación a la presentación de las solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en terceros países, que será antes del 15 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 8.1 del real decreto.

1. Podrán presentar solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en terceros países:

a) Las empresas vinícolas.

b) Las organizaciones de productores vitivinícolas, asociaciones de organizaciones de productores vitivinícolas, y organizaciones interprofesionales definidas en los artículos 152, 156 y 157 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, reconocidas por el Estado miembro, así como las organizaciones profesionales y los grupos definidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y las asociaciones temporales o permanentes de dos o más productores que tengan entre sus fines el desarrollo de iniciativas en materia de promoción y comercialización del vino.



En el caso de las asociaciones temporales o permanentes de dos o más productores será de aplicación lo establecido en los artículos 61.2 y 64.4.c), último párrafo del artículo 66.1, artículo 68 y artículo 70.6 del real decreto.

- c) Asimismo, y en caso de existir suficiente disponibilidad de presupuesto tras la aprobación de los programas correspondientes a los tipos de beneficiarios antes indicados, podrán considerarse también beneficiarios los organismos públicos con competencia legalmente establecida para desarrollar actuaciones de promoción de vinos españoles en mercados de terceros países.

Los beneficiarios deberán demostrar, en función del personal de que disponen, y, en su caso, del tamaño de la empresa y su experiencia profesional en los últimos años, que tienen acceso a la suficiente capacidad técnica para afrontar las exigencias de comercio con los terceros países, y que cuentan con los recursos financieros y de personal suficientes para asegurar que la medida se aplica lo más eficazmente posible. Deberán, asimismo, garantizar la disponibilidad, en cantidad y calidad, de productos para asegurar la respuesta a largo plazo frente a las demandas que se puedan generar como efecto de la promoción realizada una vez concluida.

2. Los interesados, que reúnan las condiciones previstas en el artículo 5 del Real Decreto citado, presentarán sus propuestas de acciones y programas y la documentación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del Real Decreto 597/2016, junto al formulario cumplimentado previsto en el Anexo IV del mismo texto legal, en el plazo establecido en el párrafo primero de este anuncio, antes del 15 de febrero de 2017.
3. Podrán ser objeto de las acciones de información y promoción los productos de calidad, destinados al consumo directo, detallados en el Anexo II del Real Decreto, que cuenten con posibilidades de exportación o de nuevas salidas comerciales en terceros países (considerándose elegibles todos los países terceros, siendo prioritarios los contemplados en el Anexo III del Real Decreto) y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:
 - a) Vinos con denominación de origen protegida.
 - b) Vinos con indicación geográfica protegida.
 - c) Vinos en los que se indique la variedad de uva de vinificación.

Los interesados en realizar estas acciones deberán desarrollarlas en el marco de un programa, tal y como se define en el artículo 2 apartado g) del Real Decreto, considerándose como tal, el conjunto de acciones de promoción coherentes que se desarrollen en uno o varios terceros países, cuyo alcance sea suficiente para contribuir a aumentar la información sobre los productos en cuestión, así como su comercialización.

Para cada periodo de programación, los programas podrán tener una duración máxima de tres años para un determinado beneficiario en un tercer país o región de un tercer



país. No obstante, si los efectos de los programas lo justifican, se podrá ser prorrogar una vez por un máximo de dos años, o dos veces por un máximo de un año cada prórroga, previa solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 apartado 4 del citado real decreto.

4. Las solicitudes y documentación se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 y en la disposición transitoria segunda, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. El órgano gestor de estas ayudas será el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
6. La financiación de estas medidas de apoyo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 597/2016.

Mérida, 16 de enero de 2017. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA

AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

EDICTO de 13 de enero de 2017 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Discontinua UA-OB-01.

(2017ED0006)

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de enero de 2017, aprobaba el Proyecto de Urbanización correspondiente a la Unidad de Actuación Discontinua UA-OB-01.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 124 y 125 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete a información pública mediante inserción en el Diario Oficial de Extremadura así como periódico no oficial de amplia difusión, por término de un mes durante cuyo plazo podrá examinarse el proyecto que se encuentra debidamente diligenciado en el negociado de urbanismo de este Ayuntamiento.

Navalvillar de Pela, 13 de enero de 2017. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO.



AYUNTAMIENTO DE VALDECABALLEROS

ANUNCIO de 18 de noviembre de 2016 sobre Estudio de Detalle.

(2016081596)

Aprobado por Resolución de la Alcaldía, en fecha 17/11/16, Estudio de Detalle se somete el documento, objeto de aprobación inicial, a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento con lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre LSOTEx) y 128.2 en relación con el artículo 126.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero).

La aprobación inicial del documento determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del Estudio de Detalle expuesto al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente (artículo 116 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura).

Con carácter previo a la aprobación definitiva del documento deberán quedar resueltas, si se produjeran, las deficiencias y consideraciones.

Valdecaballeros, 18 de noviembre de 2016. El Alcalde, GREGORIO RODRÍGUEZ DUEÑAS.

SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA, SAU

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Seguridad y vigilancia de las dependencias de Canal Extremadura". Expte.: NG-010916.

(2017080052)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Órgano de Contratación.
- c) Número de Expediente: NG-010916.
- d) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://tv.canalextramadura.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.



b) Descripción del objeto: Servicio de seguridad y vigilancia de las dependencias de Canal Extremadura.

c) Lotes: No.

d) Medios y Fechas de publicación del anuncio de licitación: DOE de fecha 23 de septiembre de 2016 (DOE n.º 184) y en el Perfil del Contratante de la citada entidad.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Plazo de ejecución: Dos (2) años.

d) Prórrogas: Renovable anualmente, hasta un máximo de dos renovaciones.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

— Valor estimado (cuatro años de contrato): 196.000,00 € (excluido IVA).

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Importe neto (dos años de contrato): 98.000,00 € (IVA excluido)

— Importe total (cuatro años de contrato): 196.000,00 € (IVA excluido).

6. GARANTÍAS:

— Provisional: No se requiere.

— Definitiva: 5 % del precio de adjudicación, mediante Aval Bancario, Depósito, Seguro de Caución, o retención en la facturación.

7. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 29 de noviembre de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 1 de diciembre de 2016.

c) Entidad adjudicataria: Segurex 06, SL, y Receptora de Señales de Alarma, SA. Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación:

— Importe neto: 97.790,00 €.

— Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 20.535,90 €.

Mérida, 19 de diciembre de 2016. El Órgano de Contratación de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, MARÍA CARMEN SANTOS GARAIKOECHEA.



ANUNCIO de 19 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Control de acceso y recepción para las instalaciones de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, en Mérida". Expte.: NG-020916. (2017080053)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Órgano de Contratación.
- c) Número de Expediente: NG-020916.
- d) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://tv.canalextramadura.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de control de acceso y recepción para las instalaciones de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña SAU, en Mérida.
- c) Lotes: No.
- d) Medios y fechas de publicación del anuncio de licitación: DOUE de fecha 20 de septiembre de 2016 (DOUE n.º 2016/S 181-325730), en el BOE de fecha 3 de octubre de 2016 (BOE n.º 239), en el DOE de fecha 30 de septiembre de 2016 (DOE n.º 189) y en el Perfil del Contratante de la citada entidad.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Plazo de ejecución: Dos (2) años.
- d) Prórrogas: Renovable anualmente, hasta un máximo de dos renovaciones.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

- Valor estimado (cuatro años de contrato): 288.000,00 € (excluido IVA).

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe neto (dos años de contrato): 144.000,00 € (IVA excluido)
- Importe total (cuatro años de contrato): 288.000,00 € (IVA excluido).

6. GARANTÍAS:

- Provisional: No se requiere.
- Definitiva: 5 % del precio de adjudicación, mediante Aval Bancario, Depósito, Seguro de Caución, o retención en la facturación.

**7. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 30 de noviembre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de diciembre de 2016.
- c) Entidad adjudicataria: Centro Especial Extremadura 06, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe neto: 135.298,84 €.
 - Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 28.412,76 €.

Mérida, 19 de diciembre de 2016. El Órgano de Contratación de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, MARÍA CARMEN SANTOS GARAIKOECHEA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es